

9 (II). Comisión de Derechos del Hombre

Resolución aprobada el 21 de junio de 1946 (documentos E/56/Rev.1 y documento E/84, párrafo 4, los dos modificados por el Consejo)

El Consejo Económico y Social, habiendo examinado el informe del grupo inicial de la Comisión de Derechos del Hombre, del 21 de mayo de 1946 (documento E/38/Rev.1),

Decide lo siguiente:

1. FUNCIONES

Las funciones de la Comisión de Derechos del Hombre serán las señaladas en las atribuciones de la Comisión, aprobadas por el Consejo Económico y Social por resolución del 16 de febrero de 1946, añadiendo al párrafo 2 de esa resolución el inciso e) siguiente:

e) Cualquier otra cuestión relativa a los derechos del hombre que no esté prevista en los incisos a), b), c) y d).

2. COMPOSICIÓN

a) La Comisión de Derechos del Hombre se compondrá de un representante de cada uno de los 18 Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.

b) A fin de asegurar una representación equilibrada en las distintas esferas de actividades de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes que éstos designen definitivamente a los representantes y el Consejo confirme esas designaciones.

c) A excepción del período inicial, el mandato será por tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años, y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.

d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno Miembro conforme a las disposiciones del párrafo b) precedente.

3. GRUPOS DE TRABAJO DE EXPERTOS

La Comisión queda autorizada para constituir grupos de trabajo especiales compuestos de expertos no gubernamentales en campos especializados o de expertos designados a título personal, sin recurrir al Consejo pero con la aprobación del Presidente del Consejo y del Secretario General.

4. DOCUMENTACIÓN

Se pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para:

a) La compilación y publicación de un anuario de derecho y costumbres relacionadas con los derechos del hombre, y cuya primera edición deberá contener todas las declaraciones y leyes sobre derechos del hombre que están en vigor en los diversos países;

b) La compilación y publicación de informa-

ción sobre las actividades relativas a los derechos del hombre de todos los órganos de las Naciones Unidas;

c) La compilación y publicación de la información relativa a los derechos del hombre que se deduzca de los procesos de criminales de guerra, *quislings*, y traidores y, en particular, de los procesos de Nuremberg y de Tokio;

d) La preparación y publicación de un estudio sobre la evolución de los derechos del hombre;

e) La compilación y publicación de los planes y declaraciones sobre derechos del hombre de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

5. GRUPOS DE INFORMACIÓN

Se invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar la conveniencia de establecer grupos de informaciones o comités nacionales de derechos del hombre en sus respectivos países para que colaboren con ellos en el adelantamiento de la labor de la Comisión de Derechos del Hombre.

6. LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Hasta que se adopte una carta internacional de derechos, ha de aceptarse el principio general de que los tratados internacionales que abarquen derechos fundamentales del hombre, incluyendo en la medida posible los tratados de paz, han de ajustarse a las normas fundamentales relativas a tales derechos enunciados en la Carta.

7. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Considerando que el propósito de las Naciones Unidas con respecto a la protección y respeto de los derechos del hombre, definidos en la Carta de las Naciones Unidas, pueden cumplirse únicamente si se adoptan disposiciones para hacer efectivos los derechos del hombre y para una carta internacional de derechos, el Consejo solicita de la Comisión de Derechos del Hombre que someta cuanto antes sugerencias relativas a los medios y procedimientos para hacer efectivos los derechos del hombre y las libertades fundamentales, con el objeto de ayudar al Consejo Económico y Social a adoptar, con los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, las disposiciones para asegurar la efectividad de esos derechos.

8. SUBCOMISIÓN DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y PRENSA

a) La Comisión de Derechos del Hombre está autorizada a instituir una subcomisión de libertad de información y prensa.

b) La función de la subcomisión será, en primer lugar, examinar qué derechos, obligaciones y costumbres abarcará la noción de libertad de información, e informar a la Comisión de Derechos del Hombre sobre cualquier asunto que se deduzca de ese examen.

9. SUBCOMISIÓN DE PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

a) La Comisión de Derechos del Hombre está

autorizada a instituir una subcomisión de protección a las minorías.

b) A menos que la Comisión decida otra cosa, la función de la subcomisión será, en primer lugar, examinar qué disposiciones han de adoptarse en la definición de los principios que habrán de aplicarse para la protección de las minorías, y ocuparse de los problemas urgentes en esta materia haciendo recomendaciones a la Comisión.

10. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES

a) La Comisión de Derechos del Hombre está autorizada a instituir una subcomisión de prevención de discriminaciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

b) A menos que la Comisión decida otra cosa, la función de la subcomisión será, en primer lugar, examinar las disposiciones que han de adoptarse en la definición de los principios que habrán de aplicarse para la prevención de discriminaciones y ocuparse de los problemas urgentes en esta materia haciendo recomendaciones a la Comisión.

10 (II). Comisión Provisional de Asuntos Sociales

Resolución aprobada el 21 de junio de 1946 (documento E/78/Rev.1 y documento E/84, párrafo 5, los dos modificados por el Consejo)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de las recomendaciones de la Comisión Provisional de Asuntos Sociales e inspirándose en las siguientes consideraciones:

a) El Consejo Económico y Social, con arreglo al Artículo 55 de la Carta, tratará de resolver los problemas sociales internacionales, teniendo presente que estos problemas tienen relación con el desarrollo de las actividades sociales en cada país.

b) Las actividades de las Naciones Unidas en el campo social han de basarse en principios democráticos; estas actividades han de ejercerse en provecho de todos los pueblos interesados y con la participación activa de las organizaciones que unen a los grupos de población interesados en dichas actividades (sindicatos obreros, sociedades agrícolas, etc.).

c) Elevar el nivel de vida y el bienestar de las poblaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, lo que incluirá no sólo los salarios y las rentas, sino toda clase de servicios sociales, es una tarea importante de las Naciones Unidas.

d) Se prestará especial atención a los problemas sociales de los países que necesitan rehabilitación, y en particular aquellos cuyos territorios fueron ocupados por un agresor, con el propósito de restaurarlos a sus condiciones normales a la brevedad posible. Esta rehabilitación ayudará a estos países y facilitará el desarrollo de una política social eficaz.

e) i) Para que tengan éxito las actividades de las Naciones Unidas en el campo social es necesaria la cooperación continua de los organismos especializados.

ii) Una de las funciones de las Naciones Unidas es la de coordinar las actividades de los orga-

nismos especializados a fin de evitar las omisiones y las duplicaciones.

iii) Las Naciones Unidas han de considerar la posibilidad de emprender actividades sociales que no son de la competencia de los organismos especializados existentes.

Establece una Comisión de Asuntos Sociales de carácter permanente.

1. ATRIBUCIONES

Las atribuciones de la Comisión Social serán:

a) Asesorar al Consejo sobre las cuestiones sociales de carácter general y, en particular sobre cualesquiera asuntos pertenecientes al campo no atendido por los organismos especializados intergubernamentales;

b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan requerirse en el campo social;

c) Asesorar al Consejo respecto a las medidas necesarias para coordinar las actividades en el campo social;

d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto a cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación práctica;

e) Informar al Consejo en qué medida son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social.

2. COMPOSICIÓN

a) La Comisión Social se compondrá de un representante de cada uno de los 18 Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.

b) A fin de asegurar una representación equilibrada en las diversas esferas de actividad de la Comisión, el Secretario General consultará con los gobiernos elegidos antes de que éstos designen definitivamente sus representantes y antes de que esas designaciones sean confirmadas por el Consejo.

c) A excepción del período inicial, el mandato será por tres años. En el período inicial, un tercio de los miembros será designado por dos años, un tercio por tres años y un tercio por cuatro años, debiendo decidirse por sorteo la duración del mandato de cada miembro.

d) Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

e) En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda servir el período completo de tres años, el puesto que quede vacante será ocupado por un representante designado por el Gobierno Miembro, conforme a las disposiciones del párrafo b) precedente.

3. ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA COMISIÓN SOCIAL

a) Las observaciones formuladas por la Comisión Provisional de Asuntos Sociales respecto a las disposiciones que deben tomarse en el campo de la previsión social y que figuran en la sección 11 de su informe, así como sus sugerencias respecto a los métodos que permitan realizar esas tareas, se remiten a la Comisión de Asuntos Sociales, la cual las estudiará cuanto antes y presentará recomendaciones al Consejo Económico y Social.